



Atlántico
para la
Gente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
RESOLUCIÓN 00007 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA Y CONVOCA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DE DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las facultadas por el numeral 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política y de las contenidas en el artículo 7 de la Resolución 3317 de 2012, el párrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, así como las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el principio de Igualdad, consagrado como mandato rector en el artículo 13 de la Constitución Política, es un deber del Estado y de las entidades territoriales descentralizadas, garantizar en términos de equidad, los derechos que contribuyen al bienestar social y la inclusión de la población con discapacidad.

Que acorde a los artículos 47, 54 y 68 de la Constitución Política, constituye una obligación Estatal y del nivel territorial adoptar las políticas públicas encaminadas a la integración social que conlleve al pleno goce de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.

Que vía bloque de constitucionalidad y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, mediante la cual se aprueba la **“Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un compromiso de la nación propender por la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación. Qué Ley Estatutaria No 1618 de 2013, estipula a cargo de la administración, el deber ineludible de garantizar de manera efectiva a la población con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos.



Que la Ley 1145 de 2007, otorga a los departamentos, la facultad de liderar la política pública en materia de discapacidad y los faculta a organizar y estructurar los Comités Departamentales de Discapacidad.

Que la Ley 1145 de 2007, en el párrafo 1 del artículo 16, dispone la elección de los representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad, los cuales serán



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

elegidos por las personas con discapacidad que pertenezcan a la división territorial correspondiente.

Que acorde a los lineamientos impartidos por la resolución 3317 de 2012, los Departamentos deben crear los Comités Departamentales de Discapacidad (CDD), desarrollando sus funciones y conformación, a fin que estos funjan como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad, atendiendo a los parámetros de coordinación del Sistema Nacional de Discapacidad (SND).

En este sentido, acorde a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 3317 de 2012, el Comité Departamental del Atlántico, debe realizar la convocatoria para la elección de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de las personas jurídicas cuyo campo de acción gire en torno a esta población.

Que a fin de hacer efectiva la participación, atención integral, integración social y la garantía de los derechos fundamentales, culturales, sociales y económicos de las personas con discapacidad, se busca abanderar una política pública inclusiva para la población en cuestión. En este orden de ideas, resulta necesario reglamentar la elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Se convoca a los Comités Municipales de Discapacidad del Departamento del Atlántico, a postular a los representantes organizaciones de personas con discapacidad y a los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la atención de las personas con discapacidad, que hagan parte de los respectivos comités, a fin de participar en el proceso de elección de los representantes antes aludidos, ante el Comité Departamental Del Atlántico, en el periodo comprendido entre abril de 2020 a abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 3317 de 2012 y la Ley 1145 de 2007.




Parágrafo 1. En caso que en el municipio no existan organizaciones que representen algún tipo de discapacidad, sus representantes serán elegidos por la población con discapacidad no agremiada del respectivo municipio, por tipo de discapacidad.

ARTÍCULO 2. POSTULACIÓN Y CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. De conformidad con



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

el artículo 8 del Decreto No 00101 de 2020, expedido por esta entidad la postulación y celebración de la elección de representantes se llevara a cabo en las siguientes fechas:

1. **DIVULGACIÓN:** A partir de la fecha de publicación del presente Acto Administrativo, se dará a conocer esta convocatoria a través de los canales de comunicación de la gobernación, tales como la página web y redes sociales de la misma, así mismo circulará esta información en medios locales masivos de comunicación (redes sociales, radio, prensa, etc.).

Para los anteriores efectos, será remitida en medio físico o electrónico, una circular con la información referente a la dispuesta en esta resolución, la cual llegara a los diferentes Comités Municipales de Discapacidad del Departamento del Atlántico.

2. **FECHA DE APERTURA Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS:** Los comités municipales podrán postular a los respectivos representantes de cada discapacidad agremiada o no agremiada, a partir del 9 de marzo de 2020, hasta el 16 de marzo de 2020. Dicha postulación podrá enviarse a la dirección electrónica y/o física dispuesta para tales fines en las circulares referidas en el numeral anterior.
3. **FECHA DE CELEBRACIÓN DE ELECCIONES:** Las elecciones se llevaran a cabo el día 3 de abril de 2020, desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m. y será la Secretaría técnica del Comité quien se encargue de coordinar la logística atinente proceso de elección.

ARTÍCULO 3. PARTICIPANTES. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, remitirá una circular en medio físico o electrónico a cada una de las alcaldías y/o comités municipales del departamento, donde se allegará la información concerniente a la convocatoria dispuesta en la presente resolución, con el propósito de que cada comité municipal postule a las respectivas organizaciones, las cuales, de conformidad con el artículo 5 del decreto 00101 de 2020 expedido por la Gobernación del Atlántico, serán:

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva, el cual contara cuando se requiera con el apoyo de un intérprete del lenguaje de señas.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
- Un representante de las organizaciones de las personas con sordo ceguera.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad cognitiva o intelectual, quien deberá ser el cuidador o representante legal a cargo de la custodia de una de persona con discapacidad cognitiva.
- Un representante de las organizaciones de discapacidad psicosocial (mental).
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- Un representante de las organizaciones de víctimas de la violencia con discapacidad.
- Un representante de las personas jurídicas cuyo campo de acción gire entorno a la atención de las personas con discapacidad del departamento.

Parágrafo 1º. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1145 de 2007, los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva, mental y múltiple serán personas con discapacidad del sector al que representan. Para la representación de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva, estos deben por lo menos tener un hijo con la mencionada discapacidad o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad. Para el caso, el representante de personas con discapacidad múltiple, debe tener dos o más condiciones de discapacidad.

Parágrafo 2º. La elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la atención de las personas con discapacidad ante el Comité Departamental, acorde con el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, se debe realizar entre los representantes de los comités municipales de discapacidad, según corresponda, y acordes al sector de la discapacidad que representen.

Parágrafo 3º. El derecho al voto, será ejercido únicamente por los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas elegidos en cada municipio que son miembros de los comités municipales de discapacidad.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA. Cada Comité Municipal de Discapacidad deberá verificar que los candidatos a postular cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el candidato representante de cada discapacidad sea líder en esta.
- Encontrarse domiciliado en el municipio que lo postula, para lo cual deberá certificarse dicha información con el registro de localización y

caracterización, en caso de no encontrarse vigente tal registro, se deberá aportar certificado de vecindad expedido por el funcionario correspondiente.

- Certificado actualizado de discapacidad otorgado por la EPS.
- Debe pertenecer al Comité Municipal de Discapacidad.
- Debe conocer básicamente el marco legal en materia de discapacidad.

En caso de faltar alguno de los requisitos antes mencionados, podrá subsanar dicha falta el comité postulador, siempre y cuando se aporte el documento correspondiente antes de que se venza el término dispuesto en el artículo segundo, numeral 2 de esta resolución.

ARTÍCULO 5. PROCESO ELECTORAL. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad, deberá encargarse del proceso logístico de las elecciones, el cual se realizara el día 3 de Abril de 2020, bajo los siguientes parámetros:

- Una vez se consolide el listado de inscritos, la secretaria Técnica del comité de Discapacidad Departamental lo publicara en los canales de comunicación de la Gobernación.
- La secretaria Técnica del CDDA, dispondrá del punto o puntos de votación, los cuales se ubicaran de acuerdo a la circular enunciada en el artículo 2 inciso 1 de la presente resolución.
- El punto de votación contará con el número de urnas pertinentes, los cubículos, los tarjetones y el listado de identificación de la población con discapacidad facultada para ejercer el derecho al voto, según dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3 de la presente resolución.
- Los tarjetones para la personas con discapacidad visual deberán replicarse en sistema lectoescritural braille, sin perjuicio de que los mismos puedan llevar un acompañante cuando así lo requieran o dispongan.
- Las personas con una discapacidad distinta a la visual, también podrán ejercer el derecho al voto acompañados, siempre y cuando se manifiesta si quiera sumariamente, a excepción de quienes tienen discapacidad intelectual quienes ejercerán el derecho al voto a través de sus representantes legales, los cuales deberán acreditar tal condición con el documento de identidad.
- Para ejercer el derecho al voto, deberán presentar el documento de identidad, acompañado del certificado actualizado expedido por la entidad competente, donde conste la discapacidad.
- A las 4:01 pm cerraran los puestos de votación para posteriormente contabilizar los votos, a fin de llenar los formatos respectivos.



**Atlántico
para la
Gente**

- La Secretaría Técnica del CDDA, deberá encargarse de la recolección, traslado de los tarjetones y formatos utilizados en dicha elección.

ARTÍCULO 6. COMITÉ ELECTORAL. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad, designará (5) cinco delegados, conformados por personas naturales que integrarán el comité electoral.

El Comité Electoral, tiene como función primordial, garantizar la transparencia en la ejecución del proceso electoral y verificar la legitimidad de las elecciones, desde su apertura hasta el conteo de votos y el acta final de los escrutinios con su correspondiente firma.

Deberá verificar la identificación y certificación de discapacidad expedida por la entidad competente de los votantes.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN. La presente convocatoria deberá difundirse por los canales de comunicación de la Gobernación, así mismo se deberá hacer uso de los medios masivos de comunicación locales y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Numeral 1, inciso 2 del artículo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación. Dado en Barranquilla, a los 29 de enero del 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Proyectó.

Revisó. Luz Silene Romero Sajona



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co